

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM 20
PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN

SERIE 2008-2009

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE CATAÑO, HON. WILSON SOTO MOLINA, A ESTABLECER EL REGLAMENTO PARA REGIR EL USO DE LA PISTA Y LAS CANCHAS DE TENIS Y CUALQUIER OTRA FACILIDAD RECREATIVAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "LUIS OSVALDO REYES" DEL MUNICIPIO DE CATAÑO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: *El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.*

POR CUANTO: *El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, antes citada faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales y le impone el deber de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna a su custodia.*

POR CUANTO: *Los Artículos 2.001 y 2.004 de la Ley Núm. 81, antes mencionada indican que los municipios tendrán los poderes necesarios para ejercer las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus funciones y deberes y a seguir el proceso correcto al realizar compras de bienes y servicios para éstos.*

POR CUANTO: *Por lo tanto, es adecuado y conveniente para el Municipio de Cataño adoptar el Reglamento que regirá el uso de la Pista y Cancha de Tenis del Complejo Deportivo "Luis Osvaldo Reyes" con el propósito de reglamentar el uso de la referida pista y cancha de tenis promoviendo el disfrute pleno de la misma por los residentes del Municipio de Cataño y visitantes de municipios aledaños.*

POR LO TANTO **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LOS SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: *Adoptar el reglamento que regirá el uso de la Pista y Canchas de Tenis en el Complejo Deportivo "Luis Osvaldo Reyes" del Municipio de Cataño, el cual se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza.*

SECCIÓN 2DA: *Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto*

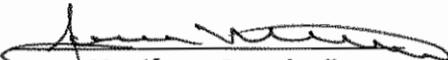
SECCIÓN 3RA: *Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuese declarada nula por cualquier tribunal competente, la decisión de dicho tribunal no alterará las otras disposiciones de la misma.*

SECCIÓN 4TA: *Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.*

SECCIÓN 4TA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

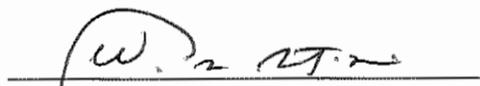
SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO
HOY 3 DE Diciembre DE 2008.**


Juan Martínez Caraballo
Presidente
Legislatura Municipal


María S. Martínez Olivo
Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL HONORABLE WILSON SOTO MOLINA, ALCALDE DE CATAÑO HOY
10 DE Diciembre DE 2008.**


Wilson Soto Molina
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA REGIR EL USO DE LA PISTA LUIS OSVALDO REYES DEL
MUNICIPIO DE CATAÑO, PUERTO RICO**

Artículo 1- Base Legal

Este Reglamento se adopta de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Artículo 2- Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de regir el uso de la pista "Luis Osvaldo Reyes", ubicada en el Municipio de Cataño, Puerto Rico. El Reglamento propende al uso adecuado de la pista para la celebración de competencias atléticas, eventos especiales y el entretenimiento y esparcimiento de los residentes de las comunidades aledañas y del Municipio de Cataño, así como de las personas que visiten la pista para utilizar sus instalaciones, procurando mantener, en todo momento, la seguridad y conservar el orden en beneficio de todos los usuarios de la pista. Además, este Reglamento persigue que el uso y disfrute de la pista se lleve a cabo, observando las medidas necesarias para el mantenimiento y adecuación de la misma.

Artículo 3- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

1. Actividades Benéficas o Religiosas- significa actividades organizadas por entidades benéficas o religiosas con el propósito principal de recaudar fondos o promover alguna actividad en beneficio de los residentes del Municipio de Cataño.
2. Actividades Recreativas o Deportivas con Fines de Lucro- significa actividades, excepto aquellas definidas en el inciso (1) de este artículo, en las cuales los organizadores cobrarán algún emolumento por concepto de la admisión a la actividad o por el consumo de comestibles o refrigerios
3. Actividades Recreativas o Deportivas sin Fines de Lucro- significa actividades, excepto aquellas definidas en el inciso (1) de este artículo, en las cuales no se cobrará ningún emolumento por concepto de admisión ni por el consumo de comestibles o refrigerios.
4. Departamento de Estado- significa el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Gobierno Municipal- significa el Gobierno Municipal del Municipio de Cataño, su Alcalde y cualquier persona que éste designe para alguna gestión o función particular relacionada con este Reglamento.
6. Pista- significa la pista Luis Osvaldo Reyes del Municipio de Cataño, Puerto Rico.
7. Reglamento- significa el Reglamento para Regir el Uso de la Pista Luis Osvaldo Reyes de del Municipio de Cataño, Puerto Rico.
8. Vehículos de Motor- significa automóviles, camiones, remolques, grúas, vehículos pesados, motoras, triciclos y "go karts".

Artículo 4- Normas para el Uso de la Pista

Artículo 4.1- Horario de Uso

La pista estará abierta al público, en general, de lunes a domingo, de 5:00 a.m., a 10:00 p.m., con excepción de aquellas ocasiones en que se estén celebrando actividades especialmente programadas por, o que cuenten con, la autorización del Gobierno Municipal. El horario para el uso de la pista se colocará en sus instalaciones, en un lugar visible y accesible para el público en general.

El Gobierno Municipal se reserva el derecho de modificar el horario para el uso de la pista cuando la actividad que se vaya a llevar a cabo así lo requiera; de conformidad con las estaciones del año; cuando algún fenómeno atmosférico lo requiera o para resolver cualquier problema o situación que lo haga necesario.

Artículo 4.2-Uso de los Carriles de la Pista

La pista contará con ocho (8) carriles, en su estructura principal. Además, contará con dos (2) carriles aledaños a la estructura principal para el calentamiento. Los carriles 1, 2 y 3 serán utilizados, principalmente, para repeticiones de velocidad. Los carriles 4 y 5 serán utilizados, principalmente, para los trotadores ("joggers"). Los carriles 6, 7 y 8 serán utilizados, principalmente, por los caminantes, personas con retos y condiciones físicas que requieran el uso de silla de ruedas y caminantes con coches de bebé. Disponiéndose que en estos últimos dos (2) casos, las sillas de ruedas y los coches de bebé, deberán estar equipados con las ruedas especialmente diseñadas para el uso en las pistas.

Se prohíbe el uso de los carriles 1-8 de la pista para el calentamiento, estiramiento, calistenia o ejercicios similares, por parte de atletas, corredores o caminantes. Esa clase de actividad se deberá llevar a cabo en las dos (2) pistas aledañas a la pista.

Queda expresamente prohibido el uso de vehículos de motor, "go karts", motoras, bicicletas, triciclos, patinetas, teresinas, patines, patines en línea ("in line skates"), "scooters" y sillas de ruedas y coches de bebé que no cumplan con el equipo requerido, en los carriles de la pista o en los carriles aledaños a ésta.

Además, se prohíbe la entrada, acceso o utilización de animales en los carriles de la pista o los carriles aledaños, con excepción de perros que sirvan como lazarillos a personas con condiciones visuales que así lo requieran.

Se prohíbe la venta, introducción, distribución, y consumo de comida, golosinas, refrescos, jugos y bebidas alcohólicas en el área de los carriles de la pista y las pistas aledañas a la pista.

Artículo 4.3- Área del Campo Central de la Pista

La pista cuenta, en su estructura principal, con un área de campo central. El área del campo central de la pista se utilizará, principalmente, para la práctica o celebración de eventos de jabalina, tiro del martillo, de pesa, del disco y salto a lo alto, a lo largo y triple salto.

El área de campo central no se utilizará para jugar béisbol, balompié, football americano, elevar chiringas u otros juegos o actividades similares, con excepción de las descritas en el párrafo anterior.

Artículo 4.4-Instalaciones Sanitarias

La pista está provista de instalaciones sanitarias para el uso exclusivo de sus usuarios y visitantes. Las instalaciones sanitarias incluyen aquellas que cuentan con duchas. Las instalaciones sanitarias se utilizarán, exclusivamente, para los usos afines con su propósito.

Las instalaciones sanitarias están divididas en aquellas para el uso de damas y aquellas para el uso de caballeros, las cuales estarán debidamente rotuladas. En la utilización de dichas instalaciones sanitarias se observará dicha distinción.

Disponiéndose que la utilización de las instalaciones sanitarias que cuenten con duchas será exclusivo para los usuarios de la pista. No se permitirá que personas ajenas a la pista o que no estén participando en actividades que se estén llevando a cabo en la misma, utilicen las duchas en las referidas instalaciones.

Artículo 4.5- Bebidas Alcohólicas, Comestibles y Refrigerios

Se prohíbe terminantemente, la venta, introducción, distribución, y utilización de bebidas alcohólicas, con excepción de cerveza, dentro del área de las gradas. Disponiéndose, que en caso de la venta, consumo o distribución de refrescos, jugos o cervezas, solo se utilizarán vasos y envases desechables, quedando prohibida la utilización de botellas, plásticas o de cristal o latas.

La venta, introducción, distribución y consumo de comestibles y refrigerios solo se permitirá en el área de las gradas de la pista y en las áreas especialmente designadas para tal uso.

Artículo 4.6-Vehículos de Motor

La pista cuenta con un área de estacionamiento para sus usuarios y visitantes. Los usuarios y visitantes deberán estacionar los vehículos de motor en el área de estacionamiento especialmente designada para tal propósito.

En adición a lo dispuesto en artículos que anteceden, se prohíbe el acceso y tránsito de vehículos de motor a la pista fuera del área de estacionamiento, con excepción de aquellos que se vayan a utilizar en tareas de construcción, reparación o mantenimiento de la pista y sus instalaciones relacionadas. Además, estarán exceptuados de esta disposición aquellos vehículos de motor que se utilicen en actividades o eventos especiales que se lleven a cabo en la pista y cuyo acceso y tránsito haya sido expresamente autorizado por el Gobierno Municipal.

Se prohíbe lavar, reparar, limpiar o engrasar vehículos de motor dentro de las instalaciones de la pista y su área de estacionamiento.

Artículo 5- Actividades y Eventos Especiales

Artículo 5.1- Canon de Arrendamiento

Las asociaciones, organizaciones y entidades, cívicas, sociales, benéficas o de naturaleza similar y los clubes de atletismo que interesen hacer uso de la pista para celebrar actividades deberán recibir la autorización del Gobierno Municipal y satisfacer a favor del Municipio de Cataño un canon de arrendamiento que se establecerá de la siguiente forma:

- a) actividades recreativas o deportivas con fines de lucro- (\$200.00)
- b) actividades recreativas o deportivas sin fines de lucro- (\$200.00)
- c) presentaciones artísticas, con o sin fines de lucro- (\$150.00)
- d) actividades benéficas o religiosas- (\$150.00)

Disponiéndose que las asociaciones, organizaciones y entidades, cívicas, sociales, benéficas o de naturaleza similar y los clubes de atletismo que interesen utilizar la pista para celebrar actividades, deberán llenar el correspondiente formulario provisto por el Gobierno Municipal. Actividades realizadas por escuelas, colegios o entidades sin fines de lucro dentro de la jurisdicción de Cataño, se eximirán de pago.

Artículo 5.2-Póliza de Seguro

Las asociaciones, organizaciones y entidades, cívicas, sociales, benéficas o de naturaleza similar y los clubes de atletismo que interesen hacer uso de la pista para celebrar actividades deberán obtener y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad pública con una cubierta de un millón de dólares por incidente para ofrecer cubierta por accidentes, daños, lesiones y pérdidas causadas a terceros que sean usuarios o visitantes de la pista, mientras participan de las actividades organizadas, promovidas o supervisadas por las referidas asociaciones, organizaciones, entidades y clubes de atletismo. Será requisito para el arrendamiento de la pista que las asociaciones, organizaciones, entidades y clubes de atletismo cumplan con este requisito y provean el correspondiente certificado de seguro, el cual incluirá al Municipio de Cataño como asegurado adicional.

Artículo 5.3-Exoneración de Responsabilidad

Cuando una asociación, organización, entidad o club de atletismo arriende la pista liberará y exonerará al Municipio de Cataño, su Alcalde, sus funcionarios, oficiales y empleados de toda responsabilidad por reclamaciones, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, que presente una persona por todos los daños, personales o de propiedad, que hubiere podido sufrir en la utilización, disfrute, trabajo realizado o visita a la pista en cualquier actividad organizada, promovida o supervisada por tal asociación, organización, entidad o club de atletismo. Disponiéndose que todo gasto legal, costa u honorario de abogado en el que incurra el Municipio de Cataño, su Alcalde, sus funcionarios, oficiales y empleados para atender cualquier reclamación, judicial, extrajudicial o de cualquier naturaleza, que presente una persona por todos los daños, personales o de propiedad, que hubiere podido sufrir en la utilización, disfrute, trabajo realizado o visita a la pista en cualquier actividad organizada, promovida o supervisada por tal asociación, organización, entidad o club de atletismo, irá por cuenta de estos últimos.

Artículo 5.4-Limpieza y Recogido de Desperdicios

En caso de que una asociación, organización, entidad o club de atletismo arriende la pista para la celebración de una actividad, la limpieza de la pista y recogido de la basura será por cuenta del arrendatario de la pista. El Municipio de Cataño podrá requerir, como requisito para autorizar el arrendamiento y la celebración de la actividad, que la asociación, organización, entidad o club de atletismo en cuestión, preste una fianza al Gobierno Municipal para garantizar la limpieza y recogido de la basura en la pista, luego de la celebración de una actividad organizada, promovida o supervisada por tal asociación, organización, entidad o club de atletismo. Si no hubiere que utilizar la referida fianza, se devolverá la misma a la asociación, organización, entidad o club de atletismo que corresponda, previa supervisión de la pista y sus alrededores por funcionarios del Gobierno Municipal encargados de dicha función.

Artículo 6- Disposiciones Generales

Artículo 6.1-Vestimenta y Conducta

Aquellas personas que utilicen o visiten la pista deberán utilizar una vestimenta adecuada en todo momento.

Además, se prohíbe la exposición obscena o deshonestas y toda conducta que no propenda al libre disfrute de la pista y sus instalaciones, incluyendo las instalaciones sanitarias. Lo aquí dispuesto es extensivo a los carriles principales de la pista, a los carriles aledaños a la misma, a los alrededores de la pista y al estacionamiento.

Se prohíbe, dentro de los carriles principales de la pista, los carriles aledaños a ésta, las instalaciones de la pista y sus alrededores, los juegos violentos, los juegos de mano y toda actividad que afecte o ponga en peligro la integridad física de los usuarios y visitantes de la pista.

No se permitirá la mendicidad dentro de los carriles principales de la pista, los carriles aledaños, las instalaciones de la pista, sus alrededores y el estacionamiento de la pista.

El acceso a, y la salida de, las instalaciones de la pista, los carriles principales y los carriles aledaños será, exclusivamente, por las áreas designadas con tal propósito.

Se prohíbe la remoción, traslado o reubicación de las mesas, bancos o cualquier otro equipo de las áreas en la pista en donde estén ubicados, a menos que medie la autorización del Gobierno Municipal.

Artículo 6.2- Uso de Equipos de Sonido o Altoparlantes

Con excepción de la celebración de las actividades descritas en el Artículo 5 de este Reglamento, se prohíbe el uso de equipos de sonido, megáfonos, altoparlantes y equipos para la magnificación de sonido para la difusión de mensajes o anuncios comerciales, políticos, religiosos o de naturaleza similar, en los carriles principales de la pista, los carriles aledaños, sus instalaciones y estacionamiento.

Artículo 6.3-Carteles, Letreros, Cruza calles, Pasquines y Hojas Sueltas

Con excepción de la celebración de las actividades descritas en el Artículo 5 de este Reglamento, se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar carteles, cartelones, letreros, cruza calles, pasquines, hojas sueltas, pegatinas, anuncios, mensajes o material de naturaleza similar en las instalaciones de la pista, incluyendo las sanitarias, las áreas de acceso y salida, gradas, verjas, árboles y estructuras ubicadas dentro de la pista.

Disponiéndose, que en aquellos casos que se permita, la asociación, organización, entidad o club de atletismo que organice, promueva o supervise la actividad será responsable de la remoción, limpieza y recogido de todo el material anteriormente descrito.

Artículo 6.4-Limpieza

Con sujeción a lo anteriormente dispuesto, se prohíbe echar basura y otros desperdicios en los carriles principales de la pista, los carriles aledaños, las instalaciones de la pista, sus alrededores y el estacionamiento de la pista, con excepción de las áreas y envases especialmente designados para el depósito de basura y desperdicios.

Artículo 6.5-Vendedores Ambulantes

Los vendedores ambulantes que interesen ubicarse en las afueras de la pista o sus alrededores estaraan sujetos a, y deberán cumplir con, las ordenanzas municipales aplicables.

Artículo 7- Daños a la Propiedad

Se prohíbe dañar, promover o permitir, que se dañe las pistas, principales o aledaños; el equipo de la pista; sus instalaciones, incluyendo las sanitarias y la estructura de la pista. Toda persona que dañe, permita o promueva que se ocasione daño a los carriles de la pista, su equipo, sus instalaciones o su estructura será procesada bajo las disposiciones del Código Penal vigente.

Artículo 8- Infracciones al Reglamento

Cualquier infracción a este Reglamento será considerada delito menos grave y culpable que fuera hallada la persona por un Tribunal competente, conllevará una pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses, una multa que no excederá de quinientos dólares (\$500), o ambas a discreción del Tribunal.

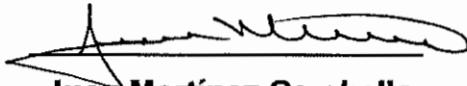
Artículo 9-Cláusula de Separabilidad

En caso de que cualquier artículo, párrafo, oración o frase de este Reglamento fuera declarada anticonstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará las restantes disposiciones reglamentarias contenidas en el mismo, las cuales continuarán vigentes con toda fuerza y vigor.

Artículo 10- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor luego de los treinta (30) días de su presentación ante el Departamento de Estado.

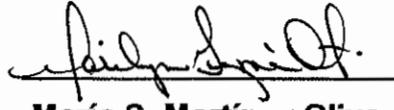
Aprobada por la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy
5 de Diciembre de 2008.



Juan Martínez Caraballo

Presidente

Legislatura Municipal

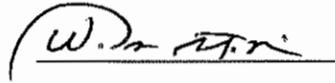


María S. Martínez Olivo

Secretaria

Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Wilson Soto Molina, Alcalde de Cataño hoy
10 de Diciembre de 2008.



Wilson Soto Molina

Alcalde

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

YO: **MARÍA S. MARTÍNEZ OLIVO**, Secretaria de la
Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la
Ordenanza Núm.20 Serie 2008-2009 aprobada por la
Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto
Rico, en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día
3 de diciembre de 2008 y por el Alcalde el día 10 de
diciembre de 2008.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los
votos afirmativos de los siguientes Legisladores
Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

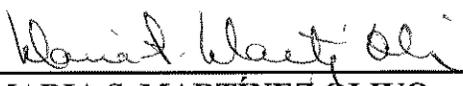
HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ
HON. ALFONSO APONTE MARRERO
HON. LUIS ARROYO ORTIZ
HON. JUAN CANA RIVERA

HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ
HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO
HON. WILLIAM DENIZARD CORTÉS
HON. RAMÓN B. ROIG ROSA
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
HON. DAVID GARCÍA OTERO

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi
firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 10
de diciembre 2008.


MARIA S. MARTÍNEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

(S E L L O)